

EDICION ESPECIAL



DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

Lic. Juan Manuel Chalabé
JEFE DE GABINETE

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Nicolás Martorell Todaro
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE TURISMO DEPORTES
Y CULTURA

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Arq. Julio Gaston Viola Morosini
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin



SUMARIO



SECCIÓN I LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA AD REFERENDUM N° 16.526**REFERENCIA:** Expediente N° 012.079-SG-2026.

VISTO la Ordenanza N° 16.489, que aprueba el Código de Procedimientos Administrativos del municipio de la ciudad de Salta (B.O.M. N° 2.749, 5-12-25); y

CONSIDERANDO:

QUE la citada norma, que tiene por objeto la regulación de la actividad administrativa estatal del municipio de la ciudad de Salta, entrará en vigencia el día 05 de marzo de 2.026, conforme lo establece su artículo 2°.

QUE, en el proceso de revisión técnica previo a su implementación, se han detectado errores materiales de escritura y de remisión normativa, que, de no ser subsanados, afectarían la seguridad jurídica y la eficacia de los procedimientos sustanciados ante la administración.

QUE en el epígrafe del Artículo 12 del Anexo, se consignó erróneamente el término “RENOVACIÓN”, cuando la naturaleza jurídica del instituto allí regulado corresponde a la “REVOCACIÓN” de la delegación administrativa.

QUE en el Artículo 49, se remite al Artículo 161 (procedimiento de notificación física), cuando la excepción a la falta de notificación personal en casos de publicaciones corresponde técnicamente al Artículo 162, relativo a la notificación por edictos para personas inciertas.

QUE el Artículo 158 hace referencia al principio establecido en el Artículo 156 (vistas y traslados), siendo que la caducidad del procedimiento es una excepción al principio de impulsión de oficio regulado en el Artículo 157.

QUE el Artículo 172 inicia el cómputo de plazos remitiendo al Artículo 169 (interrupción por recursos), cuando la enumeración taxativa de los plazos máximos administrativos se encuentra establecida en el Artículo 170.

QUE en el Artículo 174, relativo al pronto despacho, se remite al Artículo 169 inciso e), el cual carece de incisos, debiendo referirse al Artículo 170 inciso e), que regula el plazo de diez (10) días para decidir sobre cuestiones de fondo.

QUE las correcciones enunciadas son indispensables para evitar nulidades procesales e interpretaciones contradictorias por parte de la propia administración y los administrados.

QUE el Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta se encuentra en receso legislativo (Artículo 16 de la Carta Municipal), y la proximidad de la fecha de vigencia del Código configura una situación de improvisto y extrema urgencia que imposibilita el trámite ordinario de sanción.

QUE tal escenario faculta al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado de Ordenanzas Ad Referéndum, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 41 de la Carta Municipal de Salta.

POR ELLO,**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
ORDENA AD REFERÉNDUM:**

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el epígrafe del Artículo 12 del Anexo de la Ordenanza N° 16.489, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- REVOCACIÓN. *El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el mismo acto, expresamente, si reasume el ejercicio de la competencia o la transfiere a otro órgano, debiendo en este caso procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 10.*

La revocación surte efectos para el delegado desde su notificación y para los administrados desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.”

ARTÍCULO 2°. MODIFICAR el texto del Artículo 49 del Anexo de la Ordenanza N° 16.489, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN. Los actos administrativos deben ser notificados al interesado; la publicación no suple la falta de notificación, salvo lo dispuesto en el artículo 162. Los actos no notificados regularmente carecen de ejecutividad y respecto de ellos no corren los plazos para recurrirlos; pueden ser revocados en cualquier momento por la autoridad que los dictó o sus superiores.”

ARTÍCULO 3º. MODIFICAR el texto del primer párrafo del Artículo 158 del Anexo de la Ordenanza N° 16.489, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 158. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. Se exceptúan del principio establecido en el artículo 157, aquellos trámites en los que el interesado directo en su impulso sea el administrado. En esos supuestos, luego de transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. No caducarán los trámites que la administración deba impulsar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido predominantemente el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, donde podrá valerse de las pruebas ya producidas en el expediente caduco.”

ARTÍCULO 4º. MODIFICAR el texto del Artículo 172 del Anexo de la Ordenanza N° 16.489, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 172. INICIO DEL CÓMPUTO. Los plazos del artículo 170 se cuentan a partir del día siguiente de la recepción del expediente o de la actuación por el órgano respectivo”.

ARTÍCULO 5º. MODIFICAR el texto del Artículo 174 del Anexo de la Ordenanza N° 16.489, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 174.- PRONTO DESPACHO. Vencidos los plazos previstos por el artículo 170 inciso e) y los establecidos para resolver recursos, el interesado podrá solicitar pronto despacho y, transcurridos cuarenta (40) días desde el día siguiente de esta reclamación, se constituye la existencia de la resolución denegatoria.”

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR la presente Ordenanza Ad Referéndum al Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta Municipal.

ARTÍCULO 7º. ESTABLECER que la presente norma entrará en vigencia a partir del día 05 de marzo del año 2 026.

ARTÍCULO 8°. LA presente Ordenanza Ad Referéndum será firmada por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario Legal y Técnico

ARTÍCULO 9º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DURAND - CHALABE - NIÑEZ NAJLE

DURAND - CHALAZI - NUNEZ NIJEL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"